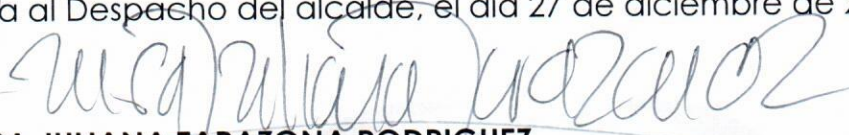




INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo N° 030 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2024, fue presentado a este despacho a las 09:44 am, del día 27 de diciembre de 2024, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander).

Pasa al Despacho del alcalde, el día 27 de diciembre de 2024.


LUISA JULIANA TARAZONA RODRIGUEZ

Secretaria Jurídica y de Defensa Judicial

ACUERDO N° 030 de 2024 (25 de diciembre de 2024)

Por considerar sin objeciones de conveniencia o de Ley, el acuerdo N° 030 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 017 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EL ACUERDO No. 074 DE 2018, EL ACUERDO No. 005 DE 2020, EL ACUERDO No. 008 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad con el artículo 82 de la ley 136 de 1994. Deléguese a la secretaria Jurídica para garantizar la realización de los tramites de publicación y envió a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.

Dado en Girón, a los 27 días del mes de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA
ALCALDE DE GIRÓN



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron



Girón, 27 de diciembre de 2024

Doctor

JUVENAL DIAZ MATEUS

GOBERNADOR DE SANTANDER

Calle 37 N° 10-36

Bucaramanga

REF: **REVISIÓN JURIDICA ACUERDO MUNICIPAL**

Cordial Saludo.

De la manera más atenta me permito remitir el siguiente acuerdo municipal aprobado por el honorable concejo municipal de Girón, debidamente sancionado y promulgado, de conformidad con los art, 114 y 115 del decreto 1333 del 1986.

El acuerdo N° 030 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 017 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EL ACUERDO No. 074 DE 2018, EL ACUERDO No. 005 DE 2020, EL ACUERDO No. 008 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo establecido por la ley 136 de 1994, en su artículo 82, que establece: "revisión por parte del gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviara copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la constitución, la revisión no suspende los efectos de los acuerdos".

Anexo copia de un (01) acuerdo sancionado y promulgado.

LUISA JULIANA TARAZONA RODRIGUEZ

Secretaria Jurídica y de Defensa Judicial



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



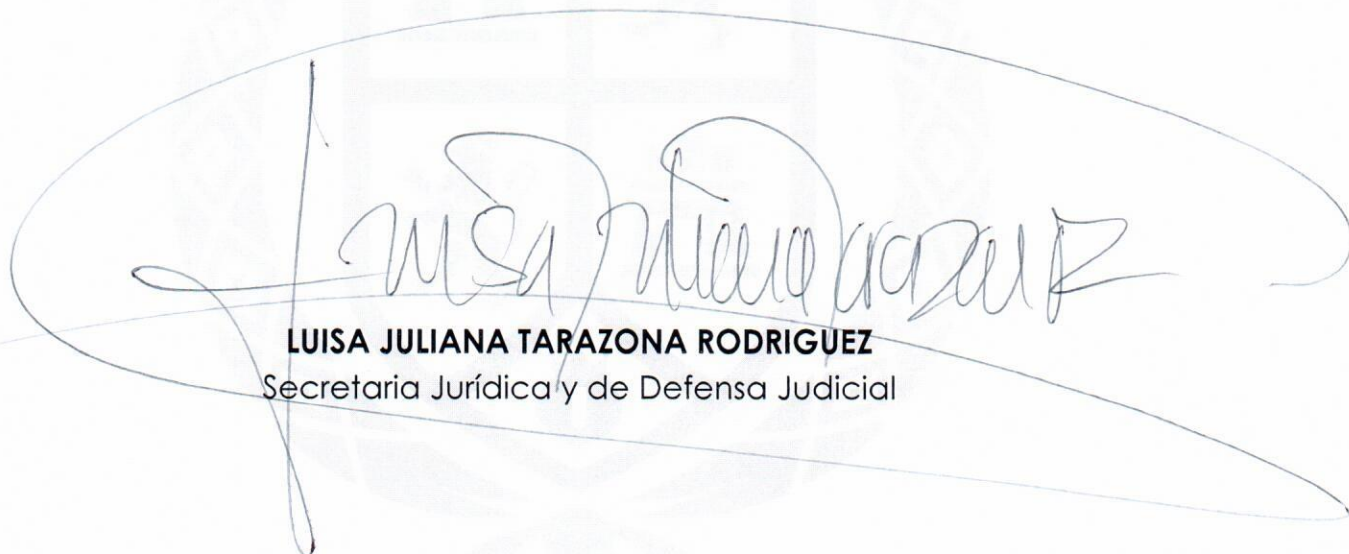
@AlcaldiaGiron



LA SUSCRITA SECRETARIA JURÍDICA Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICA:

Que el anterior **Nº 030 DEL 25 DE DICIEMBRE DE 2024** expedido por el **(HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON-SANTANDER)**, fue publicado en la página web de la entidad el **27 de diciembre de 2024**, quedando así promulgado de conformidad con lo ordenado en el artículo 81 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 65 del C.P.A



LUISA JULIANA TARAZONA RODRIGUEZ
Secretaria Jurídica y de Defensa Judicial





Código: MPP-CMG-GA	ACUERDO	Versión: 01	Gestión Administrativa	Página 1 de 8
--------------------	----------------	-------------	------------------------	---------------

ACUERDO No.030 DE 2024
(25 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No.017 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDIÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, EL ACUERDO No.074 DE 2018, EL ACUERDO No.005 DE 2020, EL ACUERDO No.008 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN - SANTANDER, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y,

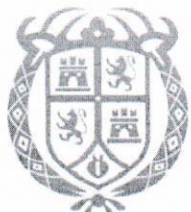
CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana establece como atribución de los Concejos Municipales, la de votar los tributos y gastos locales de conformidad con la constitución y la ley.
2. Que, en virtud de las disposiciones del artículo 287 superior, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, razón por la cual podrán: (i) *Gobernarse por autoridades propias* (ii) *Ejercer las competencias que les correspondan;* (iii) *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;* Y (iv) *Participar en las rentas nacionales.*
3. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado a su vez por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es atribución de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
4. Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-433/2000, indicó que en materia tributaria el ente territorial tiene a su cargo la definición de los elementos de los tributos que se cobran en la respectiva jurisdicción, facultad que se encuentra sujeta al marco general que sobre cada tributo defina el legislador:

“[...] Un estudio de la normatividad constitucional sobre el tema permite concluir que los entes administrativos de elección popular -asambleas y concejos-, si bien tienen a su cargo la definición de los elementos tributarios respecto de los gravámenes que se cobran en sus respectivas jurisdicciones territoriales, están sujetos a las pautas y criterios generales que señale el legislador, luego no son organismos autónomos de modo absoluto para el cumplimiento de esa función, dadas las características del sistema unitario acogido en el artículo 1 de la Constitución Política. (Negrita y subraya fuera de texto)

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 N°. 24 – 43 Girón Casco antiguo (Santander) / Teléfono Conmutador: (57 7) 616 1201



En efecto, declara el artículo 287 Ibidem, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, pero que lo hacen dentro de los límites de la Constitución y la ley. En ese marco, según lo previene el numeral 3 del precepto, administran los recursos propios y establecen los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Al enunciar las atribuciones de las asambleas departamentales, el artículo 300 de la Carta estatuye en su numeral 4 que les corresponde "decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales" (subraya la Corte).

De igual manera, el artículo 313 de la Constitución confía a los concejos municipales, lo que también se aplica a los distritos (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), la atribución de "votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales" (numeral 4. Subraya la Corte)

5. Que, en la jurisprudencia en cita, la Corte Constitucional explica que la facultad de establecer los tributos le viene dada a los Concejos Municipales, en virtud de los principios de descentralización y autonomía territorial, en cumplimiento de los cuales el legislador no puede regular completamente los tributos de que se valen las entidades territoriales para su financiación:

"Pero, correlativamente, el principio de descentralización y el carácter autónomo que la Constitución otorga a las entidades territoriales (artículo 1 C.P.), evitan que el legislador pueda copar íntegramente la atribución estatal de introducir y regular los tributos que nutren las arcas de dichos entes, vaciando de contenido la función constitucional que a ellos corresponde. Su función consiste apenas en trazar las pautas generales que, en concreto, en la esfera de sus propias competencias, deben desarrollar las asambleas y los concejos.

Por ello, no se avendría a la Constitución una norma legal que desplazara por completo el margen de apreciación y decisión de dichas corporaciones, para establecer en forma absoluta todos los elementos de los tributos seccionales y locales"

6. Que, el alto Tribunal de la jurisdicción constitucional también explicó, que la autorización predicha se encuentra limitada por el marco general, que para determinados tributos establezca el legislador:

"Y eso, al contrario de lo que sostiene la accionante en el presente juicio de constitucionalidad. No se olvide que, cuando se confieren autorizaciones por el legislador a las corporaciones territoriales para establecer tributos y se les indican las pautas dentro de las cuales pueden hacerlo, el interés primordial en la definición de los correspondientes gravámenes y su destinación -no nacional- obligan, dentro del esquema concebido en la Carta, a una necesaria participación de cada entidad en la adopción de las políticas económicas internas, según sus necesidades, prioridades y recursos. A ellas compete, por tanto, estatuir, de modo directo y particularizado, las cuantías, proporción y características del tributo que han de recaudar y utilizar según el derecho que implica su autonomía fiscal, garantizada en la Constitución.

De ahí que el artículo 338 de la Constitución no agote en la ley el poder de imposición que al Estado corresponde, y que, por el contrario, señale directamente a las ordenanzas y acuerdos como actos capaces de imponer contribuciones fiscales o parafiscales".

7. Que, en cumplimiento de las normas ampliamente señaladas, el Concejo municipal de Girón, en ejercicio de sus competencias expidió el Acuerdo Municipal No.017 de septiembre 30 de 2016, **"Por medio del cual expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Girón – Santander"**.



8. Que, el estatuto municipal, compiló los impuestos, tasas y contribuciones municipales, regulando, entre otras, las estampillas municipales Pro Cultura y Pro Bienestar Adulto Mayor y la contribución por celebración de contratos y adiciones, entre otros.
9. Que, el artículo 38 de la ley 397 de 1997, conforme fue modificado por el artículo 1 de la ley 666 de 2001, autorizó a los Concejos Municipales para ordenar la emisión de la estampilla denominada **"Procultura"** y autorizó a las corporaciones para que determinaran las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Pro cultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.
10. Que, el artículo 1 de la ley 687 de 2001, conforme fue modificado por el artículo 15 de la ley 1276 de 2009, autorizó a los Concejos Municipales para ordenar la emisión de la estampilla denominada **"Estampilla Pro bienestar Adulto Mayor"** y el artículo tercero de la ley 687, además faculto a los Concejos Municipales para señalar ciertos elementos del tributo.
11. Que, la ley 2023 de 2020, implementó la tasa **"Pro Deporte y Recreación"**, adoptada por el municipio mediante Acuerdo Municipal 005 de 2020, para atender los programas adelantados por la secretaria de Deportes y Recreación o quien haga sus veces.
12. Que el Artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, autorizó a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, la creación de la estampilla **"Estampilla para la Justicia Familiar"**, para contribuir a la financiación de las Comisarias de Familia.
13. Que mediante Acuerdo No. 008 de marzo 18 de 2024, el municipio de Girón – Santander, estableció y reglamentó la **"Estampilla para La Justicia Familiar"**.
14. Que, en consideración a la iniciativa de la administración municipal, se estima necesario modificar el Estatuto Tributario Municipal, contenido en el Acuerdo 017 de 2016, modificado por el Acuerdo Municipal 074 de 2018, el Acuerdo 005 de 2020 y el Acuerdo No. 008 de 2024, con la finalidad de modificar aspectos referentes a los elementos, en la Estampilla Pro Cultura, Pro bienestar Adulto Mayor, Contribución por Celebración de Contratos, Tasa Pro Deporte y la Estampilla para la Justicia Familiar.
15. Que mediante Acuerdo No.013 de mayo 17 de 2024, el Municipio de Girón – Santander, adopto el Plan Desarrollo **"MAS CAMPO PARA EL PROGRESO 2024 – 2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**
16. Que el Artículo 13 **"ALIANZAS ESTRATEGICAS"** del Acuerdo No.013 de mayo 17 de 2024, dispone que la ejecución del Plan Desarrollo, el gobierno municipal podrá emprender acciones para gestionar recursos en lo que corresponde a políticas sectoriales y territoriales de cooperación nacional e internacional y de crédito público, que garanticen pre – inversión e inversión en proyectos estratégicos de alto impacto.
17. Que entre las acciones que puede y debe efectuar la Administración Municipal para el cumplimiento de sus fines, la ejecución del presupuesto y el cumplimiento del plan desarrollo, se tienen entre otras: la celebración de convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas, la adquisición de bienes inmuebles

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 N°. 24 – 43 Girón Casco antiguo (Santander) / Teléfono Conmutador: (57 7) 616 1201



declarados de utilidad pública, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, los contratos suscritos para la transferencia de los subsidios de servicios públicos, los contratos y/o convenios que se suscriban con las entidades que representen los cuerpos municipales de bomberos y los contratos de carácter gratuitos

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Girón,

ACUERDA:

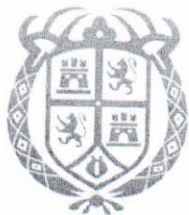
ARTICULO PRIMERO: En relación con la Estampilla **“ProCultura”**, modifíquese el literal e) del numeral 3, del artículo primero del Acuerdo No.074 de 2018, y su inciso final, que a su vez modificó el artículo 127 del Acuerdo 017 de 2016, el cual quedará así:

“e) Por la celebración de todo contrato, renovación, adición o prórroga, celebrado entre las personas naturales, como jurídicas y sociedades de hecho con el municipio de Girón, el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Contraloría municipal, cuando se cause erogación por parte del tesoro municipal, el Concejo Municipal, la Personería y la Contraloría municipal”

La estampilla no se exigirá en los convenios y contratos interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas; en los contratos que se celebren con las juntas de acción comunal, prestamos del programa de vivienda municipal; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las del manejo y las conexas con las anteriores; los convenios y/o contratos suscritos para la transferencia de los subsidios de servicios públicos; los contratos y/o convenios que se suscriban con las entidades que representen los cuerpos municipales de bomberos y en los contratos gratuitos; igualmente no se exigirá en los convenios y/o contratos que celebre el municipio con sus entidades descentralizada y que estas celebren en desarrollo de su objeto social”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el literal e) del artículo 128 del Acuerdo 017 de 2016, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo No.074 de 2018, el cual quedará así:

“e) La estampilla no se exigirá en los convenios y contratos interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas; en los contratos y convenios, incluso solidarios que se celebren con las juntas de acción comunal, prestamos del programa de vivienda municipal; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las del manejo y las conexas con las anteriores; los convenios y/o contratos suscritos para la transferencia de los subsidios de servicios públicos; los contratos y/o convenios que se suscriban con las entidades que representen los cuerpos municipales de bomberos y en los contratos gratuitos; igualmente no se exigirá en los convenio y/o contratos que celebre el municipio con sus entidades descentralizadas, y los que estas celebren en desarrollo de su objeto social”.



ARTICULO TERCERO: En relación con la Estampilla "**Pro Bienestar Adulto Mayor**", modifíquese el literal a, numeral 3 y el inciso final del artículo 132, del Acuerdo 017 de 2016, modificado por el artículo quinto el Acuerdo No.074 de 2018, los cuales quedaran así:

"3. Hecho generador. Constituyen hechos generadores para aplicar la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor los siguientes:

- a. *Por la celebración de todo contrato, renovación, adición o prórroga, celebrado entre las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho con el municipio, el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Contraloría Municipal, cuando se cause erogación por parte del tesoro municipal, el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Contraloría Municipal".*

"La estampilla no se exigirá en los convenios y contratos interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas; en los contratos y convenios, incluso solidarios que se celebren con las juntas de acción comunal, prestamos del programa de vivienda municipal; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las del manejo y las conexas con las anteriores; los convenios y/o contratos suscritos para la transferencia de los subsidios de servicios públicos; los contratos y/o convenios que se suscriban con las entidades que representen los cuerpos municipales de bomberos y en los contratos gratuitos; igualmente no se exigirá en los convenio y/o contratos que celebre el municipio con sus entidades descentralizadas y que estas celebren en desarrollo de su objeto social".

ARTICULO CUARTO: Modificar el literal e) del artículo 138 del Acuerdo No.017 de 2016, modificado por el Artículo Octavo del Acuerdo No.074 de 2018, el cual quedará así.

"e) La estampilla no se exigirá en los convenios y contratos interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas; en los contratos y convenios, incluso solidarios que se celebren con las juntas de acción comunal, prestamos del programa de vivienda municipal; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las del manejo y las conexas con las anteriores; los convenios y/o contratos suscritos para la transferencia de los subsidios de servicios públicos; los contratos y/o convenios que se suscriban con las entidades que representen los cuerpos municipales de bomberos y en los contratos gratuitos; igualmente no se exigirá en los convenios y/o contratos que celebre el municipio con sus entidades descentralizadas y que estas celebren en desarrollo de su objeto social".

ARTICULO QUINTO: En relación con la "**Contribución por celebración de contratos y adiciones**", modificar el numeral 2, del artículo 160 del Acuerdo No.017 de 2016, el cual quedará así:



"2. Sujeto Pasivo. *Persona natural o jurídica que suscriba contratos o sus adiciones con entidad de derecho público de nivel municipal, entre ellas las que conforman el presupuesto municipal, y diferentes a las entidades descentralizadas indirectas del municipio de Girón. Actuará como responsable del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel municipal diferente a la descentralizada que actúe como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.*

ARTICULO SEXTO: En relación con la "Contribución por celebración de contratos y adiciones", modificar el artículo 163 del Acuerdo No.017 de 2016, el cual quedará así:

"ARTICULO 163: *La contribución por celebración de contratos y adiciones, no se exigirá en los convenios y contratos interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas; en los contratos y convenios, incluso solidarios que se celebren con las juntas de acción comunal, prestamos del programa de vivienda municipal; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las del manejo y las conexas con las anteriores; los convenios y/o contratos suscritos para la transferencia de los subsidios de servicios públicos; los contratos y/o convenios que se suscriban con las entidades que representen los cuerpos municipales de bomberos y en los contratos gratuitos; igualmente no se exigirá en los convenios y/o contratos que celebre el municipio con sus entidades descentralizadas y que estas celebren en desarrollo de su objeto social".*

ARTICULO SÉPTIMO: En relación con la "**Tasa Pro Deporte y Recreación**", adoptada mediante Acuerdo Municipal No.005 de 25 octubre 2020, adiciónese el párrafo primero al artículo 7 del acuerdo municipal 005 de 2020:

"Párrafo Primero: *Exceptúese a las entidades descentralizadas indirectas y las empresas oficiales del municipio de Girón cuya actividad sea la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio, del pago de la estampilla Pro Deporte en relación con todos los contratos y/o convenios que suscriba para el desarrollo de su objeto social, por el término de 10 años, conforme lo establece el artículo 38 de la ley 14 de 1983.*

Parágrafo Segundo: *Para acceder a la exención tributaria la entidad deberá demostrar que afronta altos costos operacionales que desmejoran su competitividad en el mercado, así mismo que la reducción de los costos serán reinvertidos en la prestación del servicio, en infraestructura y fomento de la competitividad.*

Parágrafo Tercero: *Las solicitudes de excepción tributaria serán presentadas ante la secretaría de Hacienda, dependencia que reconocerá el beneficio a través de acto administrativo debidamente motivado".*

ARTICULO OCTAVO: En relación con la "**Estampilla para la Justicia Familiar**", modifícase el párrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo 008 de marzo 18 de 2024, el cual quedara, así:

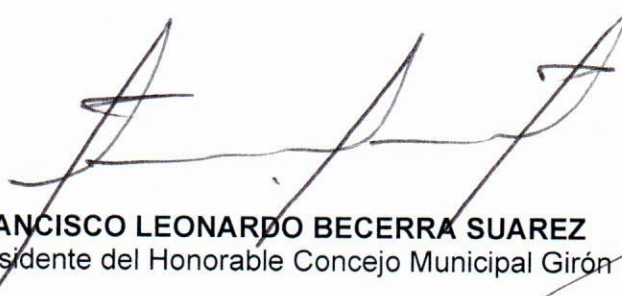


"PARAGRAFO: Quedaran excluidos de la **"Estampilla para la Justicia Familiar"**, los contratos de prestación de servicios cuyo pago mensual sea inferior a diez (10) SMLMV, igualmente no se exigirá en los convenios y contratos interadministrativos, esto es, los que se celebran con entidades públicas; en los contratos y convenios, incluso solidarios que se celebren con las juntas de acción comunal, prestamos del programa de vivienda municipal; los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las del manejo y las conexas con las anteriores; los convenios y/o contratos suscritos para la transferencia de los subsidios de servicios públicos; los contratos y/o convenios que se suscriban con las entidades que representen los cuerpos municipales de bomberos y en los contratos gratuitos; igualmente no se exigirá en los convenios que celebre el municipio con sus entidades descentralizadas".

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo de Girón, a los Veinticinco (25) días del mes de Diciembre del año dos mil Veinticuatro (2.024)


FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ
Presidente del Honorable Concejo Municipal Girón


JAIRO CAMARGO RODRIGUEZ
Secretario General del Concejo

Proyectó: Fabián Mauricio Sánchez Vargas – CPS CMG No.055 de 2024

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 N°. 24 – 43 Girón Casco antiguo (Santander) / Teléfono Conmutador: (57 7) 616 1201



GIRÓN
Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN
NIT. 804.002.725-7

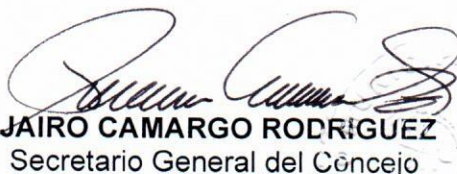
**EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN**

CERTIFICAN

Que el presente **Acuerdo No.030** del VEINTICINCO (25) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024), fue discutido y aprobado en Estudio de Comisión Primera permanente de Hacienda y Presupuesto, el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024), quedando aprobado en primer debate para ser sometido a consideración de la plenaria en segundo debate.

Una vez aprobado en primer debate por la Comisión Primera Permanente de Hacienda y Presupuesto. El día VEINTICINCO (25) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2.024), se llevó a cabo en Plenaria la discusión y segundo debate, siendo este **APROBADO**, dando cumplimiento a los artículos 73 y 76 de la Ley No.136 de 1994.


FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ
Presidente del Honorable Concejo Municipal Girón


JAIRO CAMARGO RODRIGUEZ
Secretario General del Concejo

Proyectó: Fabián Mauricio Sánchez Vargas – CPS CMG No.055 de 2024

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Calle 30 N°. 24 – 43 Girón Casco antiguo (Santander) / Teléfono Conmutador: (57 7) 616 1201